



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 0000500189420.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500189420

Con fecha 22 de septiembre de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información** pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Requiero y solicito documentación oficial de lo siguiente. De acuerdo con lo confirmado por Marcelo Ebrard, secretario de Relaciones Exteriores y así mismo de acuerdo al comunicado de la propia secretaria número 256

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-participara-en-covax-facility-para-la-obtencion-de-vacunas-contra-covid-19?idiomes>

El gobierno de México estuvo comprometido a unirse a GAVI y el proyecto COVAX para el acceso asegurado a la potencial vacuna contra el virus Sars-Cov2 que ocasiona la enfermedad COVID-19.

Necesito la documentación oficial donde se formaliza dicho compromiso ante GAVI y COVAX ya que el día 18 de Septiembre de 2020 venció el plazo de dichas organizaciones para recibir el adelanto de compromiso de compra para la vacuna ya menciona en el párrafo anterior. Dicho lo anterior, si se cumplió con el pago, requiero documentación oficial donde constate y confirme que México y su gobierno tendrá acceso a la vacuna a través de GAVI/COVAX por el pago ya hecho ante el compromiso anunciado por la SRE.

Si alguna prórroga para dar el pago para el compromiso de compra a GAVI/COVAX fue solicitada, por favor de adjuntar la documentación oficial que confirme lo anterior. Este pedimento es conforme a los siguientes anuncios hechos por Martha Delgado, subsecretaria para Asuntos Multilaterales y DDHH en su cuenta de Twitter oficial (imagenes de las declaraciones adjuntas).

Gracias. " (sic)

Otros datos para facilitar su localización.- *"Página oficial de SRE con el comunicado número 256 <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-participara-en-covax-facility-para-la-obtencion-de-vacunas-contra-covid-19?idiomes> Anuncio de Martha Delgado en su cuenta de Twitter oficial sobre una prórroga solicitada a GAVI/COVAX <https://twitter.com/marthadelgado/status/1307529999164026881?s20>" (Sic)*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública, a las **Oficinas del C. Secretario (OF. CANCELLER)** y a la **Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSMDHD)** y a la **Consultoría Jurídica (CJ)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 16 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, la **OF. CANCELLER** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, por lo que se refiere a **proporcionar Documentación oficial donde se formaliza dicho compromiso ante GAVI y COVAX**, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, no se localizó el mismo, cabe precisar que la participación del Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores en el "Acuerdo de compromiso (Acuerdo de compra opcional)", celebrado entre el Gobierno de México y Gavi Alliance, mediante el programa COVAX, codirigido por la Coalición para las Innovaciones en la Preparación ante Epidemias (CEP, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud, se dio en su carácter de testigo, precisando que el alcance de firmar como testigo únicamente se circunscribió a presenciar la firma del acuerdo.*

*Por lo que se refiere a si se cumplió con el pago, **requiero documentación oficial donde constate y confirme que México y su gobierno tendrá acceso a la vacuna a través de GAVI/COVAX por el pago ya hecho ante el compromiso anunciado por la SRE** y si alguna prórroga para dar el pago para el compromiso de compra a GAVI/COVAX fue solicitada, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, no se localizó dicha información.*

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el Manual de Organización de las Oficinas del C. Secretario de Relaciones Exteriores." (Sic)

Con fecha 03 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la **SSMDHD** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos informa a esa Unidad de Transparencia que cuenta entre sus archivos con copia del



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y GAVI Alliance -organización no gubernamental, sin fines de lucro y de carácter privado, con sede en Ginebra, Suiza-, mediante el cual se formaliza la participación del Gobierno de México en el mecanismo multilateral conocido como COVAX Facility, cuyos objetivos son promover el desarrollo de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, y asegurar el acceso a éstas por parte de todos los países que participan en el mecanismo; así como con diversa documentación relacionada con dicho acuerdo y, en general, con el mecanismo COVAX Facility.

Cabe señalar que, por parte del Gobierno de México, el citado acuerdo fue suscrito por el titular de la Secretaría de Salud, dependencia facultada para ello de conformidad con el artículo 39, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF). La labor que ha desempeñado y desempeñará la Secretaría de Relaciones Exteriores con respecto al citado acuerdo y a la participación del Gobierno de México en el mecanismo COVAX Facility es de acompañamiento y asesoría a la Secretaría de Salud. Dicha labor se ha desplegado desde las primeras reuniones relacionadas con la creación del mecanismo COVAX Facility, durante el desarrollo de los términos y condiciones del mismo, y hasta la negociación y suscripción del citado acuerdo entre el Gobierno de México y GAVI Alliance (instrumento que el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores únicamente suscribió en calidad de testigo), y continuará en todas las etapas subsecuentes que prevé el mecanismo COVAX Facility hasta cumplir con los objetivos antes mencionados y mientras el Gobierno de México participe en él. Esta labor se ha llevado y llevará a cabo de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la LOAPF.

A manera de antecedente, el mecanismo COVAX Facility fue creado como una respuesta multilateral a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, la cual ha afectado a prácticamente todo el mundo, cobrando y poniendo en riesgo millones de vidas humanas -particularmente de las poblaciones más desprotegidos y vulnerables-, y causando severos estragos a la economía mundial. En este contexto, la citada organización GAVI Alliance, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, convocaron a gobiernos de diversos países con el objeto de crear un mecanismo que permitiera acelerar e impulsar el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios de diversas partes del mundo, seleccionar aquellas vacunas candidatas más avanzadas y de mayor calidad para ser integradas a su catálogo, y asegurar a los países participantes el acceso a dicho catálogo con precios preferentes. Para poder acceder al mecanismo, los países interesados debían firmar un acuerdo con The GAVI Alliance y cubrir una cuota inicial, misma que serviría tanto para impulsar el desarrollo de vacunas, como para pago inicial del número de dosis de vacunas que cada país participante indicara que desearía adquirir una vez que éstas fuesen aprobadas por la OMS y otras agencias sanitarias para su comercialización y uso.

Ahora bien, como se ha indicado, la suscripción del acuerdo con The GAVI Alliance y el pago de la cuota inicial, únicamente garantizan la participación del país en el mecanismo COVAX Facility y el pago inicial del número de dosis que cada país indique que requiere, más no aseguran la adquisición final de tal número de dosis, ya que ésta se encuentra sujeta a negociaciones y actos posteriores tanto dentro del mecanismo COVAX facility,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

como directamente con los laboratorios productores. En otras palabras, el ingreso de un país al mecanismo es sólo uno de una serie o conjunto de pasos que deberán agotarse y que se encuentran aún en curso.

Así, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility, tras la firma del acuerdo con The GAVI Alliance, consiste y debe entenderse como un conjunto actos y procesos, y no como un acto aislado y consumado. Como se indicó, una primera etapa del mecanismo COVAX Facility consistió en reuniones entre los países interesados y las organizaciones auspiciantes para definir los términos y condiciones del mecanismo; una segunda etapa comprendió las negociaciones entre tales actores sobre los instrumentos jurídicos que permitirían el acceso al mecanismo; otra etapa, actualmente en curso, consiste en las negociaciones que GAVI Alliance sostiene –en nombre de los países participantes en el mecanismo- con distintos laboratorios sobre la cantidad, calidad y precio de las vacunas candidatas, así como sobre cuestiones relacionadas con la adquisición, distribución y uso de tales vacunas; y las siguientes etapas comprenderán negociaciones entre los países participantes al interior del mecanismo COVAX Facility sobre diversas cuestiones relacionadas con el catálogo de vacunas, así como negociaciones entre los países participantes y los laboratorios sobre las condiciones finales de adquisición, distribución y uso de tales vacunas, a la luz de la legislación de cada país.

Cabe añadir que, al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility cuenta con más de 80 países participantes, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

La participación del Gobierno de México en el mecanismo COVAX Facility tiene la firme intención de garantizar a su población el acceso equitativo a vacunas seguras, efectivas y oportunas contra el virus xx, a un costo inferior de lo que será el precio de mercado, a fin de salvaguardar su vidas e integridad física, con particular énfasis en los sectores más desprotegidos y vulnerables.

Actualmente, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility se encuentra en curso y no ha llegado a su fin, por lo que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de sus atribuciones, continuarán inmersas en un proceso deliberativo y de negociación con los demás actores que integran y lideran el mecanismo. Por lo anterior, resulta fundamental que los actores involucrados en el mecanismo, incluido México, sigan apegando su participación a los principios de discreción y confianza mutua, con miras a no entorpecer o afectar los procesos que se encuentran en curso.

En atención a la solicitud del ciudadano, y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia a la Información, se pone a su disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

*Sin perjuicio de ello, y habiendo establecido la situación actual, esta SSMDH en coordinación y en acuerdo con otras áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucradas en el proceso deliberativo y que poseen información relativa a la solicitud, **clasifica como reservada por un término de 5 años, la información contenida en el acuerdo firmado entre el Gobierno de México y GAVI Alliance, denominado como “COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)”, así como toda la información relacionada con el mecanismo COVAX Facility que aún no sea pública, con fundamento en los artículos 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; con base en lo siguiente:***

La Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales” (...)

Lo anterior se robustece conforme a la siguiente PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información reservada constituye un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del gobierno de México.

Como ha quedado manifiesto el mecanismo COVAX Facility, coordinado por GAVI, ofrece a los países la posibilidad de adquirir en común las nuevas vacunas contra la COVID-19 y garantiza un acceso justo y equitativo a ellas para todas las economías participantes mediante un marco de asignación que está elaborando la OMS. Para ello, el mecanismo COVAX Facility unificará el poder de adquisición de las economías participantes y ofrecerá garantías de volumen en todo un abanico de prometedoras vacunas candidatas.

De este modo, los fabricantes de vacunas, cuyos conocimientos especializados son esenciales para la producción a gran escala de las nuevas vacunas, podrán realizar inversiones respecto a su capacidad de fabricación, lo que brindará a los países y economías participantes la mejor oportunidad de acceso a las dosis necesarias de una vacuna eficaz contra la COVID-19, puesto que el objetivo COVAX es el acceso justo y equitativo a la posible vacuna contra la COVID-19.

Es de resaltar que establecer alianzas con las agencias internacionales y suscribir acuerdos de colaboración con GAVI y COVAX figuran como un elemento clave para la obtención de vacunas contra COVID-19 de forma rápida y accesible.

En ese entendido, es relevante destacar que el mecanismo COVAX requiere de una metodología dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para decidir cómo se asigna el suministro de vacunas disponible a los participantes, dicha metodología aún



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

está en fase deliberativa y sujeta a revisión periódica por parte de los Estados participantes. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19.

Bajo ese contexto, es inminente la presión existente a nivel mundial para el control de la pandemia, resultando fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por ello la importancia de la construcción de alianzas y en ese sentido, divulgar la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés no solo del Gobierno de México sino de la Salud de la población mexicana, toda vez que las negociaciones internacionales aún no han sido concluidas, entendiéndose que se concluirán al momento en que exista y se entregue la vacuna que contrarreste a la enfermedad provocada por el virus COVID-19.

Como se mencionó, entregar la información mientras se encuentran en curso las negociaciones antes descritas, las cuales concluirán hasta que se adquieran y distribuyan la totalidad de las dosis de vacunas requeridas por los países participantes, traería consigo el demérito de la imagen de México ante los demás países y organizaciones que participan en el mecanismo COVAX Facility, por la pérdida de confianza hacia nuestro país que acarrearía divulgar información que involucra al mecanismo.

Entregar la información también podría afectar severamente el funcionamiento del mecanismo, el proceso de investigación y desarrollo de las vacunas candidatas y las condiciones que ofrecerán los laboratorios productores de tales vacunas candidatas, debido al mal uso que pudiera dársele a tal información en un contexto político y mediático, lo cual dañaría no sólo al gobierno de México y su población, sino a todos los demás países participantes.

La divulgación de la información podría incluso llegar a dañar tanto el prestigio como las marcas del laboratorio, abriendo la posibilidad a acciones legales para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene conferidas a fin de lograr los objetivos en materia de dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, debido a que la propia legislación establece un principio de máxima reserva en todos los actos tendientes a otorgar información sobre la negociación de las vacunas que se podrían adquirir, toda vez que el divulgar la información resulta riesgoso para la población al no tenerse la certeza de la finalidad para la que será utilizada la misma, aunado que se trata de temas de salud que al menos al día de hoy se encuentra en etapa experimental.

La revelación de información, podría provocar el incumplimiento al Acuerdo antes referido que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a las negociación ya que



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

al menos 172 países han manifestado su interés de formar parte de un entendimiento conjunto que pretende garantizar el acceso equitativo a una vacuna que funcione.

De esta manera, el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda la información que se propone sea reservada, ello para garantizar la protección que otorga el derecho internacional, la información relacionada con el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, en tanto que debe ser tratada con la más estricta reserva, en términos del propio Acuerdo.

Por ello el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer el contenido específico del Acuerdo pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los países participantes así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo, lo cual es del conocimiento público, siendo entonces evidente que el proceso de negociación NO ha sido concluido hasta la entrega de las vacunas.

En ese sentido, el interés general respecto a la salud pública resulta a todas luces mayor al interés del particular por conocer el contenido de un acuerdo que aún no ha sido concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.- La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015).

PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

- 1. Fin legítimo.- La información reservada es la que contiene el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, respetando el cumplimiento irrestricto a la legislación.*
- 2. Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada con el objeto de mantener la reserva de información por disposición expresa de una ley, por tener tal carácter, la cual resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que persigue la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objetivo de fungir como enlace diplomático con la finalidad de formalizar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19.*
- 3. Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada por la legislación de la materia como ya quedó precisado, por la confidencialidad que se espera del Gobierno de México en relación con información del procedimiento de compra de vacunas.*
- 4. La limitación es proporcional en sentido estricto.- Se ha establecido que tiene un interés mayor en reservar, en este momento, la información que fue solicitada y que la reserva constituye el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación.*

En ese sentido, se ha demostrado que la divulgación de la información podría entorpecer seriamente la negociación y dificultar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19, y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por otra parte, debemos referirnos a lo dispuesto en los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** que señalan:

"Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

(...)

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional."

En ese sentido:

a) La existencia de una negociación en curso;

La existencia de una negociación en curso a nivel mundial con Gavi tendiente a contar con una vacuna segura y eficaz contra el Covid-19, es evidente mediante el "Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance"

b) Identificar el inicio de la negociación;

Con la formalización del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, firmado el 18 de septiembre de 2020.

c) La etapa en la que se encuentra;

Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos por lo que las negociaciones se encuentran en curso y aún no han sido concluidas hasta la entrega de las vacunas, previa autorización de la autoridad denominada Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Es decir, se encuentra aún en etapa de negociación en un plan para la entrega de dosis.

d) Tema sobre el que versa.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

El tema evidente a nivel mundial es la salud pública mediante la adquisición segura y eficaz de la vacuna para contrarrestar la pandemia provocada por el COVID-19.

Bajo este orden de ideas, proporcionar el documento podría impactar en las mejores condiciones para el acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, pues son de conocimiento público los diversos impactos económicos y de mortandad que han derivado de la contingencia y que pudieran agravarse, sin la obtención de una vacuna que permita reconstruir una sociedad saludable en todos los sentidos.

Dicho lo anterior, es perfectamente acreditable el grado de afectación que pudiera conllevar la entrega del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, suscrito entre el Gobierno de México y Gavi Alliance, respecto a las relaciones internacionales con los países parte, toda vez que su entrega pudiera suponer consecuencias económicas, políticas y sociales, con base en lo expresado en el contenido del presente comunicado.

Derivado de lo anterior, atentamente se solicita de ese Comité de Transparencia que confirme como reservada la información contenida en el acuerdo, por un término de cinco años, en virtud de que el proceso deliberativo no ha concluido, manteniendo la negociación en curso, hasta en tanto no se concluya con la producción, adquisición y distribución de las vacunas contra el virus, ya que la entrega de información representa un daño presente, probable y específico a la imagen de México y al proceso para la investigación y desarrollo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2."

Con fecha 03 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico No. CJA/04135, la **CJ** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Consultoría Jurídica informa a esa Unidad de Transparencia que, cuenta entre sus archivos con copia del acuerdo suscrito entre el Gobierno de México y GAVI Alliance -organización no gubernamental, sin fines de lucro y de carácter privado, con sede en Ginebra, Suiza-, mediante el cual se formaliza la participación del Gobierno de México en el mecanismo multilateral conocido como COVAX Facility, cuyos objetivos son promover el desarrollo de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, y asegurar el acceso a éstas por parte de todos los países que participan en el mecanismo; así como con diversa documentación relacionada con dicho acuerdo y, en general, con el mecanismo COVAX Facility.

Cabe señalar que, por parte del Gobierno de México, el citado acuerdo fue suscrito por el titular de la Secretaría de Salud, dependencia facultada para ello de conformidad con el artículo 39, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF). La labor que ha desempeñado y desempeñará la Secretaría de Relaciones Exteriores con respecto al citado acuerdo y a la participación del Gobierno de México en el mecanismo COVAX Facility es de acompañamiento y asesoría a la Secretaría de Salud. Dicha labor se ha desplegado desde las primeras reuniones relacionadas con la creación del mecanismo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

COVAX Facility, durante el desarrollo de los términos y condiciones del mismo, y hasta la negociación y suscripción del citado acuerdo entre el Gobierno de México y GAVI Alliance (instrumento que el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores únicamente suscribió en calidad de testigo), y continuará en todas las etapas subsecuentes que prevé el mecanismo COVAX Facility hasta cumplir con los objetivos antes mencionados y mientras el Gobierno de México participe en él. Esta labor se ha llevado y llevará a cabo de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la LOAPF.

A manera de antecedente, el mecanismo COVAX Facility fue creado como una respuesta multilateral a la pandemia provocada por el virus SARS-2 Covid-19, la cual ha afectado a prácticamente todo el mundo, cobrando y poniendo en riesgo millones de vidas humanas –particularmente de las poblaciones más desprotegidas y vulnerables, causando severos estragos a la economía mundial. En este contexto, la citada organización GAVI Alliance, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, convocaron a gobiernos de diversos países con el objeto de crear un mecanismo que permitiera acelerar e impulsar el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios de diversas partes del mundo, seleccionar aquellas vacunas candidatas más avanzadas y de mayor calidad para ser integradas a su catálogo, y asegurar a los países participantes el acceso a dicho catálogo con precios preferentes. Para poder acceder al mecanismo, los países interesados debían firmar un acuerdo con GAVI Alliance y cubrir una cuota inicial, misma que serviría tanto para impulsar el desarrollo de vacunas, como para pago inicial del número de dosis de vacunas que cada país participante indicara que desearía adquirir, una vez que éstas fuesen aprobadas por la OMS y otras agencias sanitarias para su comercialización y uso.

Ahora bien, como se ha indicado, la suscripción del acuerdo con GAVI Alliance y el pago de la cuota inicial, únicamente garantizan la participación del país en el mecanismo COVAX Facility y el pago inicial del número de dosis que cada país indique que requiere, más no aseguran la adquisición final de tal número de dosis, ya que ésta se encuentra sujeta a negociaciones y actos posteriores tanto dentro del mecanismo COVAX Facility, como directamente con los laboratorios productores. En otras palabras, el ingreso de un país al mecanismo es sólo uno de una serie o conjunto de pasos que deberán agotarse y que se encuentran aún en curso.

Así, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility, tras la firma del acuerdo con GAVI Alliance, consiste y debe entenderse como un conjunto de actos y procesos, y no como un acto aislado y consumado. Como se indicó, una primera etapa del mecanismo COVAX Facility consistió en reuniones entre los países interesados y las organizaciones auspiciantes para definir los términos y condiciones del mecanismo; una segunda etapa comprendió las negociaciones entre tales actores sobre los instrumentos jurídicos que permitirían el acceso al mecanismo; otra etapa, actualmente en curso, consiste en las negociaciones que GAVI Alliance sostiene –en nombre de los países participantes en el mecanismo- con distintos laboratorios sobre la cantidad, calidad y precio de las vacunas candidatas, así como, sobre cuestiones relacionadas con la adquisición, distribución y uso de tales vacunas; y las siguientes etapas comprenderán negociaciones entre los países



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

participantes al interior del mecanismo COVAX Facility sobre diversas cuestiones relacionadas con el catálogo de vacunas, así como negociaciones entre los países participantes y los laboratorios sobre las condiciones finales de adquisición, distribución y uso de tales vacunas, a la luz de la legislación de cada país.

Cabe añadir que, al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility cuenta con más de 80 países participantes, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

La participación del Gobierno de México en el mecanismo COVAX Facility tiene la firme intención de garantizar a su población el acceso equitativo a vacunas seguras, efectivas y oportunas contra el virus Covid-19, a un costo inferior de lo que será el precio de mercado, a fin de salvaguardar vidas e integridad física, con particular énfasis en los sectores más desprotegidos y vulnerables.

Actualmente, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility se encuentra en curso y no ha llegado a su fin, por lo que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de sus atribuciones, continúan inmersas en un proceso deliberativo y de negociación con los demás actores que integran y lideran el mecanismo. Por lo anterior, resulta fundamental que los actores involucrados en el mecanismo, incluido México, sigan apegando su participación a los principios de discreción y confianza mutua, con miras a no entorpecer o afectar los procesos que se encuentran en curso.

En atención a la solicitud del ciudadano, y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se pone a su disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>

Sin perjuicio de ello, y habiendo establecido la situación actual, esta Consultoría Jurídica, en coordinación y en acuerdo con otras áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucradas en el proceso deliberativo y que poseen información relativa a la solicitud, clasifica como Información Reservada por un término de 5 años, la información contenida en el acuerdo firmado entre el Gobierno de México y GAVI Alliance, denominado como "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)", así como toda la información relacionada con el mecanismo COVAX Facility que aún no sea pública, lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos de la propia Ley; con base en lo siguiente:

La Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales" (...)

Lo anterior se robustece conforme a la siguiente: PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información reservada constituye un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del gobierno de México.

Como ha quedado manifiesto el mecanismo COVAX Facility, coordinado por GAVI, ofrece a los países la posibilidad de adquirir en común las nuevas vacunas contra la COVID-19 y garantiza un acceso justo y equitativo a ellas para todas las economías participantes mediante un marco de asignación que está elaborando la OMS. Para ello, el mecanismo COVAX Facility unificará el poder de adquisición de las economías participantes y ofrecerá garantías de volumen en todo un abanico de prometedoras vacunas candidatas.

De este modo, los fabricantes de vacunas, cuyos conocimientos especializados son esenciales para la producción a gran escala de las nuevas vacunas, podrán realizar inversiones respecto a su capacidad de fabricación, lo que brindará a los países y economías participantes la mejor oportunidad de acceso a las dosis necesarias de una vacuna eficaz contra la COVID-19, puesto que el objetivo COVAX es el acceso justo y equitativo a la posible vacuna contra la COVID-19.

Es de resaltar que establecer alianzas con las agencias internacionales y suscribir acuerdos de colaboración con GAVI y COVAX figuran como un elemento clave para la obtención de vacunas contra COVID-19 de forma rápida y accesible.

En ese entendido, es relevante destacar que el mecanismo COVAX requiere de una metodología dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para decidir cómo se asigna el suministro de vacunas disponible a los participantes, dicha metodología aún está en fase deliberativa y sujeta a revisión periódica por parte de los Estados participantes. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19.

Bajo ese contexto, es inminente la presión existente a nivel mundial para el control de la pandemia, resultando fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por ello la importancia de la construcción de alianzas y en ese sentido, divulgar la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés no solo del Gobierno de México sino de la Salud de la población mexicana, toda vez que las negociaciones internacionales aún no han sido concluidas, entendiéndose que se concluirán al momento en que exista y se entregue la vacuna que contrarreste a la enfermedad provocada por el virus COVID-19.

Como se mencionó, entregar la información mientras se encuentran en curso las negociaciones antes descritas, las cuales concluirán hasta que se adquieran y distribuyan la totalidad de las dosis de vacunas requeridas por los países participantes, traería consigo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

el demérito de la imagen de México ante los demás países y organizaciones que participan en el mecanismo COVAX Facility, por la pérdida de confianza hacia nuestro país que acarrearía divulgar información que involucra al mecanismo.

Entregar la información también podría afectar severamente el funcionamiento del mecanismo, el proceso de investigación y desarrollo de las vacunas candidatas y las condiciones que ofrecerán los laboratorios productores de tales vacunas candidatas, debido al mal uso que pudiera dársele a tal información en un contexto político y mediático, lo cual dañaría no sólo al gobierno de México y su población, sino a todos los demás países participantes.

La divulgación de la información podría incluso llegar a dañar tanto el prestigio como las marcas del laboratorio, abriendo la posibilidad a acciones legales para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene conferidas a fin de lograr los objetivos en materia de dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, debido a que la propia legislación establece un principio de máxima reserva en todos los actos tendientes a otorgar información sobre la negociación de las vacunas que se podrían adquirir, toda vez que el divulgar la información resulta riesgoso para la población al no tenerse la certeza de la finalidad para la que será utilizada la misma, aunado que se trata de temas de salud que al menos al día de hoy, se encuentra en etapa experimental.

La revelación de información, podría provocar el incumplimiento al Acuerdo antes referido que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a las negociaciones, ya que al menos 172 países han manifestado su interés de formar parte de un entendimiento conjunto que pretende garantizar el acceso equitativo a una vacuna que funcione.

De esta manera, el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda la información que se clasifica como Información Reservada, ello para garantizar la protección que otorga el derecho internacional, a la información relacionada con el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, en tanto que debe ser tratada con la más estricta reserva, en términos del propio Acuerdo.

Por ello el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer el contenido específico del Acuerdo pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los países participantes así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, dado que al momento se encuentra en fase de investigación y desarrollo, lo cual es del conocimiento público, siendo entonces evidente que el proceso de negociación NO ha sido concluido hasta la entrega de las vacunas.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En ese sentido, el interés general respecto a la salud pública resulta a todas luces mayor al interés del particular por conocer el contenido de un acuerdo que aún no ha sido concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo. - La información reservada es la que contiene el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, respetando el cumplimiento irrestricto a la legislación.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de la información solicitada con el objeto de mantener la reserva de información por disposición expresa de una ley, por tener tal carácter, la cual resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que persigue la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objetivo de fungir como enlace diplomático con la finalidad de formalizar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19.

c) Existencia de un medio menos lesivo. - No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada por la legislación de la materia como ya quedó precisado, por la confidencialidad que se espera del Gobierno de México en relación con información del procedimiento de compra de vacunas.

d) La limitación es proporcional en sentido estricto. - Se ha establecido que tiene un interés mayor en reservar, en este momento, la información que fue solicitada y que la reserva constituye el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación.

En ese sentido, se ha demostrado que la divulgación de la información podría entorpecer seriamente la negociación y dificultar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19, y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.

*Por otra parte, debemos referirnos a lo dispuesto en los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** que señalan:*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;*
- b) Identificar el inicio de la negociación;*
- c) La etapa en la que se encuentra, y*
- d) Tema sobre el que versa.*

(...)

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional."

En ese sentido:

a) La existencia de una negociación en curso;

La existencia de una negociación en curso a nivel mundial con Gavi tendiente a contar con una vacuna segura y eficaz contra el Covid-19, es evidente mediante el "Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance"

b) Identificar el inicio de la negociación;

Con la formalización del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, firmado el 18 de septiembre de 2020.

c) La etapa en la que se encuentra;

Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos por lo que las negociaciones se encuentran en curso y aún no han sido concluidas hasta la entrega de las vacunas, previa autorización de la autoridad denominada Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Es decir, se encuentra aún en etapa de negociación en un plan para la entrega de dosis.

d) Tema sobre el que versa.

El tema evidente a nivel mundial es la salud pública mediante la adquisición segura y eficaz de la vacuna para contrarrestar la pandemia provocada por el COVID-19.

Bajo este orden de ideas, proporcionar el documento podría impactar en las mejores condiciones para el acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

económicas y sociales, pues son de conocimiento público los diversos impactos económicos y de mortandad que han derivado de la contingencia y que pudieran agravarse, sin la obtención de una vacuna que permita reconstruir una sociedad saludable en todos los sentidos.

Dicho lo anterior, es perfectamente acreditable el grado de afectación que pudiera conllevar la entrega del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, suscrito entre el Gobierno de México y Gavi Alliance, respecto a las relaciones internacionales con los países parte, toda vez que su entrega pudiera suponer consecuencias económicas, políticas y sociales, con base en lo expresado en el contenido del presente comunicado.

*Derivado de lo anterior, atentamente se solicita de ese Comité de Transparencia, confirmar como **Información Reservada**, la información contenida en el acuerdo, **por un término de cinco años**, en virtud de que el proceso deliberativo no ha concluido, manteniendo la negociación en curso, hasta en tanto no se concluya con la producción, adquisición y distribución de las vacunas contra el virus, ya que la entrega de información representa un daño presente, probable y específico a la imagen de México y al proceso para la investigación y desarrollo de la vacuna contra el virus SARS-2, Covid-19." (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **SSMDHD** y a la **CJ** declararon la clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: La información contenida en el acuerdo firmado entre el Gobierno de México y GAVI Alliance, denominado como "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)", así como toda la información relacionada con el mecanismo COVAX Facility que aún no sea pública.

Clasificación de la información: Reservada.

Período de la reserva: 5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98, fracción I, 102 y 110, fracción II de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información: Toda vez que:

- El mecanismo COVAX Facility fue creado como una respuesta multilateral a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. En este contexto, la organización GAVI Alliance, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, convocaron a gobiernos de diversos países con el objeto de crear un mecanismo que permitiera acelerar e impulsar el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios de diversas partes del mundo, seleccionar aquellas vacunas candidatas más avanzadas y de mayor calidad para ser integradas a su catálogo, y asegurar a los países participantes el acceso a dicho catálogo con precios preferentes. Para poder acceder al mecanismo, los países interesados debían firmar un acuerdo con The GAVI Alliance y cubrir una cuota inicial, misma que serviría tanto para impulsar el desarrollo de vacunas, como para pago inicial del número de dosis de vacunas que cada país participante indicara que desearía adquirir una vez que éstas fuesen aprobadas por la OMS y otras agencias sanitarias para su comercialización y uso.
- La suscripción del acuerdo con The GAVI Alliance y el pago de la cuota inicial, únicamente garantizan la participación del país en el mecanismo COVAX Facility y el pago inicial del número de dosis que cada país indique que requiere, más no aseguran la adquisición final de tal número de dosis, ya que ésta se encuentra sujeta a negociaciones y actos posteriores tanto dentro del mecanismo COVAX facility, como directamente con los laboratorios productores. En otras palabras, el ingreso de un país al mecanismo es sólo uno de una serie o conjunto de pasos que deberán agotarse y que se encuentran aún en curso.
- La participación de México en el mecanismo COVAX Facility, tras la firma del acuerdo con The GAVI Alliance, consiste y debe entenderse como un conjunto actos y procesos, y no como un acto aislado y consumado.
- Una primera etapa del mecanismo COVAX Facility consistió en reuniones entre los países interesados y las organizaciones auspiciantes para definir los términos y condiciones del mecanismo; una segunda etapa comprendió las negociaciones entre tales actores sobre los instrumentos jurídicos que permitirían el acceso al mecanismo; otra etapa, actualmente en curso, consiste en las negociaciones que GAVI Alliance sostiene –en nombre de los países participantes en el mecanismo- con distintos laboratorios sobre la cantidad, calidad y precio de las vacunas candidatas, así como sobre cuestiones relacionadas con la adquisición, distribución y uso de tales vacunas; y las siguientes etapas comprenderán negociaciones entre los países



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

participantes al interior del mecanismo COVAX Facility sobre diversas cuestiones relacionadas con el catálogo de vacunas, así como negociaciones entre los países participantes y los laboratorios sobre las condiciones finales de adquisición, distribución y uso de tales vacunas, a la luz de la legislación de cada país.

- Actualmente, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility se encuentra en curso y no ha llegado a su fin, por lo que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de sus atribuciones, continuarán inmersas en un proceso deliberativo y de negociación con los demás actores que integran y lideran el mecanismo.
- El mecanismo COVAX requiere de una metodología dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para decidir cómo se asigna el suministro de vacunas disponible a los participantes, dicha metodología aún está en fase deliberativa y sujeta a revisión periódica por parte de los Estados participantes. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19.
- Existe una negociación en curso a nivel mundial con Gavi tendiente a contar con una vacuna segura y eficaz contra el Covid-19, es evidente mediante el "Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance". Con la formalización del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, firmado el 18 de septiembre de 2020.
- Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos por lo que las negociaciones se encuentran en curso y aún no han sido concluidas hasta la entrega de las vacunas, previa autorización de la autoridad denominada Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Es decir, se encuentra aún en etapa de negociación en un plan para la entrega de dosis.

PRUEBA DE DAÑO:

- Entregar la información mientras se encuentran en curso las negociaciones, las cuales concluirán hasta que se adquieran y distribuyan la totalidad de las dosis de vacunas requeridas por los países participantes, traería consigo el demérito de la imagen de México ante los demás países y organizaciones que participan en el mecanismo COVAX Facility, por la pérdida de confianza hacia nuestro país que acarrearía divulgar información que involucra al mecanismo.
- Entregar la información podría afectar severamente el funcionamiento del mecanismo, el proceso de investigación y desarrollo de las vacunas candidatas y las condiciones que ofrecerán los laboratorios productores de tales vacunas candidatas, debido al mal uso que pudiera dársele a tal información en un contexto político y



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

mediático, lo cual dañaría no sólo al gobierno de México y su población, sino a todos los demás países participantes.

- La divulgación de la información podría dañar tanto el prestigio como las marcas del laboratorio, abriendo la posibilidad a acciones legales para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información.
- La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley la **SRE**, tiene conferidas a fin de lograr los objetivos en materia de dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, toda vez que el divulgar la información resulta riesgoso para la población al no tenerse la certeza de la finalidad para la que será utilizada la misma, aunado que se trata de temas de salud que al menos al día de hoy se encuentra en etapa experimental.
- La revelación de información, podría provocar el incumplimiento al Acuerdo antes referido que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a las negociaciones ya que al menos 172 países han manifestado su interés de formar parte de un entendimiento conjunto que pretende garantizar el acceso equitativo a una vacuna que funcione.
- La información reservada es la que contiene el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, respetando el cumplimiento irrestricto a la legislación. La **SRE** tiene el objetivo de fungir como enlace diplomático con la finalidad de formalizar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19.
- La divulgación de la información podría entorpecer seriamente la negociación y dificultar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19, y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.
- Proporcionar el documento podría impactar en las mejores condiciones para el acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, pues son de conocimiento público los diversos impactos económicos y de mortandad que han derivado de la contingencia y que pudieran agravarse, sin la obtención de una vacuna que permita reconstruir una sociedad saludable en todos los sentidos.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, 102, 110, fracción II y 140 de la **LFTAIP** y el numeral Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma y aprueba la **reserva** realizada por la **SSMDHD** y la **CJ**, de la información contenida en el acuerdo firmado entre el Gobierno de México y GAVI Alliance, denominado como "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)", así como toda la información relacionada con el mecanismo COVAX Facility que aún no sea pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información referida por la **SSMDHD** y la **CJ**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la **SSAMDHD** y a la **CJ** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito, medios electrónicos o ante esta Unidad de Transparencia, recurso de revisión ante el **INAI**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 03 de noviembre de 2020.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores